



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

Circular núm. 35.

OBISPADO DE MALLORCA.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia nos fué comunicada con fecha de 17 de Marzo próximo pasado la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr.—Debiendo procederse á la provision en propiedad del Curato de San José, en la ciudad de Fernando Póo, con la dotacion anual de mil quinientos pesos, y deseando que el nombramiento recaiga en Sacerdote digno por todos conceptos; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se haga saber á los Prelados de la Península, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Clero de sus respectivas Diócesis, remitan con su informe al Ministerio de Ultramar, á la mayor brevedad, las exposiciones que se les presenten en solicitud de dicho beneficio.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Subsecretario, Pedro G. Marron.—Señor Obispo de Mallorca.

Lo que hé dispuesto se publique en el *Boletin Oficial* de esta Diócesi para que llegue á conocimiento del Clero de la misma. Palma 4 de Abril de 1882.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.

CARTA
DE
SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII
A LOS PRELADOS DE ITALIA.

Á LOS VENERABLES HERMANOS ARZOBISPOS Y OBISPOS Y DEMÁS
ORDINARIOS DE ITALIA.

LEON PAPA XIII.

VENERABLES HERMANOS:

SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Aunque Nos, por la autoridad y grandeza del Apostólico ministerio, extendemos cuanto es posible la vigilancia y caridad nuestra á toda la Iglesia y á cada una de sus partes, actualmente, de especial manera, nuestros cuidados y pensamientos se vuelven á Italia.

Nuestros pensamientos y desvelos se dirigen á cosas más altas que las humanas, puesto que nos preocupa y produce gran cuidado la salvacion eterna de las almas, en la cual es tanto más necesario que continuamente se emplee todo nuestro celo, cuanto mayores son los peligros á que la vemos expuesta.

Si en todos tiempos fueron graves en Italia peligros semejantes, no es dudoso que en el dia de hoy son gravísimos, puesto que el estado mismo de la cosa pública es grandemente funesto para el bienestar de la Religión.

Lo cual profundamente conturba nuestro ánimo, puesto que Nos unen vínculos de especial relacion con esta Italia en que Dios colocó la Sede de su Vicario, la Cátedra de la verdad y el centro de la Unidad católica. Ya otras veces hemos amonestado al pueblo italiano á que estuviese en guardia y todos comprendiesen cuales son los propios deberes en tanto riesgo.

Creciendo diariamente el mal, queremos, Venerables

Hermanos, que dirijais á ellos más atentamente vuestra reposada atencion, y viendo que continuamente empeoran las cosas públicas, trateis de resguardar con más diligencia los ánimos de la multitud, armándolos con todos los medios de defensa para que no se les arrebatase el mas precioso de los tesoros: la fé católica.

Una perniciosísima secta cuyos autores y corifeos no ocultan ni disimulan nada sus miras, hace ya tiempo que ha establecido sus reales en Italia, y declarando guerra á Jesucristo, trabaja por despojar completamente al pueblo de toda institucion cristiana. Hasta donde ha llegado en sus atentados no es necesario recordarlo aquí, tanto mas, cuanto que delante de los ojos teneis, Venerables Hermanos, el daño y los estragos causados á la religion y á las costumbres. En el pueblo italiano, que en todo tiempo se ha mantenido fiel y constante en la religion heredada de sus mayores, comprimida hoy en todas partes la libertad de la Iglesia, se procura cada dia más borrar de todas las instituciones públicas aquel sello y aquel carácter cristiano que, con razon, hizo siempre grande al pueblo italiano.

Suprimidas las Órdenes religiosas, confiscados los bienes de la Iglesia, tenidos por matrimonios válidos las uniones contraídas fuera del rito católico, excluida la autoridad eclesiástica de la enseñanza de la juventud, no tiene fin ni trégua la cruel y luctuosa guerra movida contra la Sede Apostólica. Se encuentra, sobre toda ponderacion, oprimida la Iglesia y rodeado de gravísimas dificultades el Romano Pontífice, puesto que, despojado de la soberanía temporal, fué forzoso que cayese en ajeno poder. Y Roma, la más augusta ciudad del orbe católico, se ha convertido en campo abierto para todos los enemigos de la Iglesia, y se ve profanada por reprobadas novedades con escuelas y templos al servicio de la herejía. Parece hasta destinada en este año mismo á recoger á los representantes y cabezas de la secta más hostil á la Religion católica, que proyec-

tan reunirse aquí mismo en congreso. Es bastante perceptible la razón que los ha movido á darse aquí cita: quieren con una injuria precoz desahogar el ódio que abrigan hácia la Iglesia y lanzar desde cerca funestas antorchas de guerra al Papado, desafiándole en su misma Sede. No es, ciertamente dudoso que la Iglesia ha de salir victoriosa al fin de los impíos ataques de los hombres, y sin embargo, es cierto y manifiesto que con tales actos aspiran á herir juntamente la cabeza y el cuerpo entero de la Iglesia, y á destruir la Religión, si posible fuese.

Verdaderamente, que tales sean los propósitos de aquellos que se dicen hijos tiernísimos de la familia italiana, parece cosa increíble, puesto que la familia italiana, apagándose la fé católica, se vería necesariamente privada de un manantial de supremas ventajas, toda vez que si la Religión cristiana dió á todas las naciones grandes medios de salvacion, la santidad de los derechos y la garantía de la justicia; si por todas partes con su virtud domó las ciegas y locas pasiones de los hombres, siendo guía y compañera de todo lo que es honrado, laudable y grande, si en todos los países redujo á perfecta y estable concordia las varias clases de los ciudadanos y los diversos miembros del Estado, seguramente que tal abundancia de beneficios más largamente difundió sobre la nacion italiana que sobre las demás. Muchos, con deshonor é infamia propios, van propalando que la Iglesia es opuesta y causa perjuicio á la prosperidad y progreso del Estado y tienen al Romano Pontífice como contrario á la felicidad y grandeza del nombre italiano. Pero tales acusaciones y absurdas calumnias se desmienten solamente con el recuerdo de los tiempos pasados. Italia está grandemente obligada á la Iglesia y á los sumos Pontífices por haber estendido entre todas las gentes su gloria, por no haber sucumbido á los repetidos asaltos de los bárbaros, por haber rechazado invicta los múltiples ataques de los musulmanes, y por haber conservado durante largo tiempo

justa y legítima libertad y enriquecido sus ciudades con tantos monumentos inmortales de artes y ciencias. No es la última, entre las glorias de los Romanos Pontífices, la de haber mantenido unidas con una fé y una religion las provincias italianas diversas en índole y costumbres y haberlas así librado de la más funesta de las discordias. En los mayores conflictos, muchas veces la cosa pública hubiera caído en extrema ruina si para salvarla no hubiera estado el Pontificado Romano. Para que no valga ménos en el porvenir, conviene que la voluntad de los hombres no ponga obstáculos á su virtud y disminuya su libertad, cuando la verdad es que la fuerza benéfica que se encuentra en las instituciones católicas es inmutable y perenne, porque procede de su misma naturaleza. Asi como no hay intervalo de lugares y de tiempos á que no se extienda la Religion Católica para la salvacion de las almas, asi ella igualmente en las cosas civiles, en todas partes y siempre, difunde ámpliamente sus tesoros para beneficio de los hombres.

Perdidos tan grandes bienes, sobrevendrán males extremos, puesto que aquellos que abrigan ódio á la sabiduría cristiana, aunque digan lo contrario, llevan la sociedad á la ruina, pues nada hay peor que sus doctrinas para excitar ferozmente los ánimos y despertar las más perniciosas pasiones. En el orden especulativo desechan la luz celestial de la fé; apagada la cual, el alma humana, fácilmente tornando al error, no discierne la verdad, y con triste facilidad cae al fin en un abyecto y torpe materialismo. En el orden práctico desprecian la regla eterna é inmutable, y no reconocen á Dios como supremo legislador; y quitados estos fundamentos, la consecuencia es que, por falta de eficaz sancion, toda regla de vida dependa de la voluntad y del arbitrio de los hombres. En el orden social, de la desmedida libertad que quieren y que van ensalzando nace la licencia; á la licencia sigue el desórden, que es el más grande y homicida enemigo de la sociedad civil. Seguramente que una nacion no pre-

senta nunca espectáculo más deforme ni su fortuna ha caído más bajo que cuando han podido, aunque por poco tiempo, prevalecer tales doctrinas y semejantes hombres. Y si no existiesen ejemplos recientes, increíble parecería que los hombres, por ignorancia y descuido de los propósitos hayan podido consumir tantos excesos, y conservando para escarnio el nombre de libetrad, anden sobre estragos é incendios.

Que si Italia no ha sido aun castigada con tan grandes excesos, débese principalmente á singular beneficio de Dios, y además hay que tener por seguro que habiendo los italianos, en su mayor parte, permanecido constantemente adictos á la Religion católica, ésta ha sido la causa de que la licencia de las impías máximas que hemos recordado, no lograrán el triunfo. Además, si estos baluartes que la Religion levanta fueran destruidos, de repente caerían sobre Italia las mismas calamidades con que en un tiempo fueron heridas grandes y florecientes naciones. Es fuerza que los mismos principios produzcan iguales efectos, y siendo la semilla igualmente funesta, no puede dejar de producir análogos frutos. El pueblo italiano, abandonando la Religion católica; debería quizá temer mayor castigo, porque á la enormidad de la apostasía pondría el colmo la enormidad de la ingratitud. Puesto que no del acaso ó de la movible voluntad de los hombres recibió Italia el privilegio de haber sido desde el principio hecha participante de la salvacion traída por Jesucristo, de poseer en su seno la Sede de Pedro, y de haber gozado por largos siglos de los inmensos y divinos beneficios que se derivan del Catolicismo. Por lo cual debería temer grandemente para sí aquello que el Apóstol Pablo anunció con palabras amenazadoras á los pueblos ingratos; *La tierra que bebe el agua que frecuentemente le cae en el seno y útiles plantas produce cultivándola, recibe las bendiciones de Dios; mas si la deja producir yerba y espinas, está reprobada y cercana á la maldición y destinada al fuego* (1).

(1) Hebr., vi, 7, 8.

Dios aleje tan horribles males, y piense cada uno en como han venido los peligros que ya sufrimos y los que amenazan por obra de aquellos que, cooperando, no á su bien comun, sino á la ventaja de las sectas, combaten con ódio mortal á la Iglesia. Los cuales, si procedieran con acuerdo, si estuviesen animados de verdadero amor á la pátria, no desconfiarían seguramente de la Iglesia, ni con injustas sospechas tratarían de mermar su libertad natural, y, por el contrario, sus propósitos, que ahora se dirigen á hacerle la guerra, se convertirían en defenderla y ayudarla, procurando sobre todo devolver la posesion de sus derechos al Romano Pontífice, puesto que la hostilidad contra la Sede Apostólica cuanto más perjudica á la Iglesia, ménos conviene á la prosperidad de Italia, respecto de lo cual en otro lugar Nos espusimos nuestro pensamiento. «Proclamad que la situacion de Italia no podrá nunca prosperar ni gozar de estable tranquilidad hasta que no se haya atendido, como todas las razones lo demandan, á la dignidad de la Sede Romana y á la libertad del Sumo Pontífice.»

(Se concluirá.)

CENSURAS PONTIFICIAS.

X.

Cismáticos, apelantes y los que con estos concurren.

I.

Toca al presente ocuparnos de los Cismáticos, á los cuales sujeta á excomunion mayor, reservada de un modo especial á S. S. la Constitucion *Apostolicæ Sedis*, que dice así en el artículo III, *Schismaticos, et eos, qui á Rom. Pontificis pro tempore existentis obedientia pertinaciter se subtrahunt, vel recedunt.*

Ante todo conviene que se sepa que el cisma no es otra cosa que *voluntaria et pertinax scissio ab unitate universalis ecclesiæ per detractionem debitæ obedientiæ.* Segun se desprendé de esta definicion, dada generalmente

por los canonistas, el cismático rompe, rasga (así lo indica la palabra griega *sgidso*) la unidad de caridad ó comunión ó régimen de la Iglesia, en lo cual se diferencia del herege que se opone á la unidad de fé solamente. Inútil es advertir que la heregia y el cisma pueden hallarse la una sin el otro y vice-versa, aunque por lo regular el cisma entrañe en la práctica casi siempre al error de la heregia. Si el cismático fuese herege al mismo tiempo, diríamos, por consiguiente, que seria reo de doble excomunion, por el un concepto y por el otro.

Lo que digimos de la heregia, á saber, que su malicia esencial consiste en la separacion del término *á quo*, independientemente del término *ad quem*, podemos decir ahora tambien del cisma. No importa que el que se aparta de la obediencia de la Iglesia quede como suspenso é indiferente sin afiliarse á secta ó religion alguna: aunque así sucediera, no por eso dejaria de ser el que tal hiciese cismático perfecto y, por tanto, reo de excomunion.

Hechas estas advertencias que sirven como de preámbulo, haremos notar que la Constitucion Pontificia fulmina aqui el terrible anatema contra dos géneros de cismáticos: unos propia, otros impropriamente dichos. Los primeros están incluidos en la palabra *Schismáticos*; mientras que los segundos lo están asimismo en las demás palabras que siguen. Pudieran ser los primeros los perfectos cismáticos, esto es, los que, además de romper la unidad de régimen de la Iglesia Católica; se erigen en autoridad y forman despues nuevas Iglesias, al paso que los cismáticos imperfectos, que solamente niegan la debida obediencia, pudieran ser los segundos. Así piensa Gurí (1) por más que, como decimos al principio no deja de haber cisma perfecto, aunque no haya afiliacion á una secta. De todos modos, sea el cisma perfecto, ó imperfecto; pero ó *cum hæresi conjunctum*, como otros autores lo dividen, lo cierto es que uno y otro caen bajo la censura de la Constitucion *Apostolicæ Sedis*.

(1) Theolog. Moral., tom. II., pág. 695, edit, Rom. 1875. (nota).

Lo que no cae bajo el rigor de la ley es la simple desobediencia en virtud de la cual uno se tiene como desligado de la suprema autoridad, máxime si aquella no reviste el carácter de rebelion pertinaz; ni tampoco la desobediencia á un precepto particular del Papa que se creyese duro, inoportuno, ó difícil de observar; lo mismo que la desobediencia de uno que tuviese al Papa por sospechoso por falta de legitimidad en la eleccion, ó por hostil de una manera particular; porque en estos casos, como es fácil echar de ver, falta la pertinacia; no hay tampoco el *recessus universalis* y la desobediencia no va *directé* contra el Papa, sino contra su persona privada y sobre la cual recaen dudas. En una palabra, faltan las condiciones esenciales para que haya verdadero cisma.

Pero conviene que digamos, para más claridad, que estas condiciones se reducen á tres. Teniéndolas presentes, resolveremos con facilidad muchas dudas: La 1.^a es sustraccion universal á la obediencia del Papa reconocido como verdadero, ó separacion del cuerpo de todos los fieles, como tales, es decir, de la Iglesia tomada en sentido material. La 2.^a es la obstinacion ó contumacia. La 3.^a, en fin, es la manifestacion de la voluntad rebelde por medio de un acto formal de desobediencia.

Importa además saber que puede caerse en el cisma de varias maneras, como v.g. rehusando someterse al Romano Pontífice, no obedeciéndole ni respetándole y obrando como si uno no estuviere sujeto á él, esto es, á su autoridad suprema. Siempre, sin embargo, atendiendo á las condiciones que acabamos de hacer notar y á las palabras que componen la definicion dada al principio.

Siendo todo esto sencillo, no nos detenemos más y pasamos á la exposicion del artículo IV que viene en seguida.

El artículo IV dice así: *Omnes et singulos, cujuscumque status, gradus seu conditionis fuerint, ab ordinationibus seu mandatis Rom. Pontificum pro tempore existentium, ad universale futurum concilium*

appellantes, necnon eos, quorum auxilio, consilio vel favore appellatum fuerit.

Estas palabras que, lo mismo que las del artículo III, tanto concuerdan con las de la Bula de la Cena, se refieren á dos clases de personas y, además, cierran la puerta á cualquiera de los desobedientes, de los cuales se trató en general en el párrafo anterior, no sea que alguno, bajo pretexto de apelacion á un futuro concilio, se atreva á conculcar los derechos del Primado Pontificio. Para que este crimen especial de desobediencia no quede nunca impune, viene aquí la autoridad de la Iglesia á fulminar nuevamente la excomunion en los términos ya explicados, esto es, con especial reservacion á la Silla Apostólica.

Incurrer en ella, en primer lugar los que apelan al futuro Concilio de toda clase de preceptos, decretos, moniciones, de todo acto pontificio, en una palabra, en el cual el Papa pretenda que los fieles le obedezcan, y siempre que la apelacion sea á un Concilio general, no empero particular, y además futuro, no convocado, ni ménos ya reunido. Tampoco se incurrirá en la censura si la apelacion fuese hecha al Papa que habia de venir despues; porque en esta materia se ha de atender al texto de la Constitucion que habla únicamente de Concilio. Los apelantes de que nos ocupamos aquí; éstos hombres que tratan de trastornar el régimen y la economia de la Iglesia en la cual el Papa es superior á toda potestad; estos hombres que se atreven á injuriar de este modo al Supremo Pastor, á quien tratan de poner por bajo de una potestad, que no es la primera ni la superior, pueden tambien tener malas ideas, es decir, erróneas acerca de la supremacia del Romano Pontífice. ser hereges, para decirlo de una vez, y en este caso pesaría sobre ellos doble excomunion por ser hereges y cismáticos al mismo tiempo. Y no es necesario para ser uno excomulgado como cismático que sea eficaz la apelacion que hace al futuro concilio, por que lo mismo sería si la apelacion no produjera ningun efecto por no ser admi-

tida, siendo imposible que lo sea. Desde que el acto de apelar existia, ya tenemos lo que se necesita, aunque este no traiga consecuencias ni produzca ningun efecto.

Hay otras personas, en segundo lugar, que incurrn tambien en la excomunion de que al presente se trata, éstas son, segun el texto del Documento Pontificio, los *auxiliantes, consulentes et faventes*. De éstos unos concurren á la apelacion de una manera fisica y otros moralmente.

Los primeros concurren *Phisicé*, ya escribiendo v.g. la demanda de apelacion, ya copiándola, ó trasladándola, ó redactándola, ó llevándola á su destino.

Los segundos concurren al acto reprochable de apelar de un modo moral, (*moraliter*) aunque real, ya aconsejando, ya animando, ya excitando al que hace la apelacion.

Los terceros concurren tambien moralmente, ora en sus alabanzas, ora en sus palabras de aprobacion y hasta con su silencio y con su indiferencia para no impedir que se haga la apelacion pudiendo y debiendo impedirla.

Todos estos son reos de excomunion segun se desprende del texto, cuyo espíritu y cuyas palabras condenan todo cisma, ya sea formal y caracterizado por sí mismo, ya implícito y como resultado de un acto que está en oposicion á la ley del Vicario de Jesucristo.

Finalmente, conviene advertir que, aunque este artículo IV está tomado de la Bula de la Cena, la Constitucion aquí no señala más que una parte de la penalidad que establece la Bula; pues esta excomulga á las personas fisicas, lo mismo que á las morales que hubieren apelado.

La Constitucion, en el presente caso, condena á los individuos ó personas fisicas, y deja para la seccion consagrada á los entredichos el condenar las sociedades ó colegios que son las personas morales.

XI.

La excomunion del Cánón.

En dos lugares ha renovado la Constitucion *Apostólica Sedis* la Excomunion llamada del Cánón, impuesta por el Derecho antiguo. Uno de aquellos es el artículo V de la primera seccion, y el otro el artículo II de la seccion segunda; pero con la diferencia de que en el primer lugar se fulmina Excomunion mayor reservada *speciali modo* á S. S. contra los agresores que se oponen á los grandes dignatarios de la Iglesia; al paso que en el segundo se impone Excomunion *simpliciter reservata*, y esto respecto á los agresores de todos los demás clérigos en general.

Hecha esta sencilla indicacion, vamos á ocuparnos al presente del artículo V de la Constitucion Pontificia, cuyas palabras textuales son éstas: «Omnes interficientes, mutilantes, percutientes, carcerantes, detinentes, vel hostiliter insequentes S. R. E. Cardinales, Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, Sedisque Apostolicæ Legatos vel Nuntios, aut eos á suis Diocesibus, territoriis, terris seu dominiis ejicientes, necnon ea mandantes, vel rata habentes, seu præstantes in eis auxilium, consilium vel favorem.»

Lo dicho apenas se diferencia de lo que, respecto al particular, expresa el texto de la Bula de la Cena, como no sea que se ha suprimido la palabra *Vulnerantes* de esta, en lugar de la que ha sustituido esta otra *percutientes* la Constitucion moderna sin duda para quitar toda ocasion á disputas entre los autores. Tambien se añaden en la Constitucion de Pio IX las palabras *capientes, carcerantes y detinentes* las cuales no están en la Bula antigua de la cena. Fuera de esta pequeña diferencia, en lo demás, lo mismo es el derecho penal antiguo que el moderno.

Segun se desprende del texto del artículo V que hemos copiado literalmente, la Excomunion mayor reservada

speciali modo, lo mismo se lanza p^or la autoridad eclesiástica contra las causas físicas que atentan á la *vida*, á la *libertad* y á la *dignidad* de los Prelados de la Iglesia, que contra las causas morales; pues unas y otras pueden obrar en contra de los bienes enumerados.

Las causas físicas son: 1.^o los que atentan contra la *vida* de los altos dignatarios de la Iglesia (*interficientes*), ora quitándosela de cualquier modo que esto sea con armas, con veneno, etc. etc.; ora mutilándolos (*mutilantes*), ó destruyendo algun miembro de su cuerpo como mano, pié ú otro que tenga oficio propio y distinto; ora, en fin, hiriéndolos (*percutientes*) con cualquier instrumento, baston, piedra, etc.....

2.^o Los que atentan contra la *libertad* de los mismos, ya apoderándose de ellos violentamente (*capientes*), por astucia ó por fraude, cualquiera que sea el fin que aquellos se propongan por otra parte; ya encerrándolos en algun lugar (*carcerantes*), aunque éste fuera su propia casa, no pudiendo salir de ella con la libertad, ya, por último, impidiéndoles sustraerse del poder de aquellos que pretenden apoderarse de su persona (*detinentes*).

3.^o Los que atentan contra la dignidad de tales personajes. Estos son los *hostiliter insequentes* y los *ejicientes*.

Los primeros de éstos son los que hacen huir á los Prelados poniéndoles en la triste y humillante situacion de tener que evitar el peligro de que se ven amenazados; al paso que los segundos son, no los que les impiden tomar posesion de sus Diócesis, sino los que los arrojan ó expulsan de ellas despues de haber tomado posesion quieta y pacífica. Todos éstos, como es claro, incurren en la Excomunion.

Todas las palabras que aparecen, en el artículo V hasta que se habla de las causas morales, están para evitar toda clase de anbigüedad y cualquier interpretacion restrictiva que pudiera darse.

Sólo nos resta ahora ocuparnos de las causas morales de las que habla la última parte del artículo citado desde

las palabras *necnon ea mandantes*. Los primeros en este punto, son aquellos que encargan á otros hacer alguna cosa determinada, ya sea el mandato expreso, ya tácito (*mandantes*); y los segundos los *rata habentes*, no con una simple ratificacion, sino ejerciendo cierta influencia eficaz sobre la accion como la causa la ejerce sobre su efecto. Por eso dice Leadini (1), que aquellos «qui, facto ex omni parte jam consummato, cui censura latae sententiæ adnexa est, subscribunt, vel illud approbant ac laudant simpliciter, non ideo censuram et ipsi incurunt.» La razon es bien sencilla, porque ¿cómo se ha de imputar un crimen cualquiera á aquel que no es en manera alguna causa de él? Y ¿podría serlo el que se encierra dentro de los límites de una ratificacion, que es siempre posterior á la accion?

Pero debemos tener en cuenta, sin embargo, que el legislador aqui pudo tener ánimo de comprender la simple ratificacion, apesar de que parece que Pio IX no ha tenido tal intento en la Constitucion Pontificia de que tratamos. Por eso son de parecer los intérpretes que los *rata habentes* no deben ser excomulgados, á no ser que la ratificacion se revistiera de las condiciones siguientes. Estas son, segun el autor de las conferencias de Pádua, 1.^a «Ut percusio facta fuerit nomine et in favorem illius, qui postea ratum habet.» 2.^a «Ut ratihabitio aliquo signo exteriori manifestetur, y 3.^a «Ut quo tempore percusio contingit, qui nunc approbat aptus fuerit, saltem habitualiter, ad eandem percusionem consulendam vel approbandam (2). De los *præstantes auxilium* ya se habló en otra parte.

(1) Tom. I, n. 950.

(2) Pars. I, p. 67.

(B. E. de Calahorra.)

Con especial recomendacion insertamos el siguiente anuncio copiado del *Boletin Eclesiástico* de Málaga.

BIBLIOTECA DE TEOLOGÍA POPULAR.

Popularizar la instruccion religiosa , consolidar ampliando los escasos conocimientos que de ordinario se tienen en materias de Religion, desvanecer preocupaciones, combatir errores y afianzar en la fé á los que vacilan; es el alto pensamiento cuya realizacion se propone la *Biblioteca de Teología Popular*, que acaba de ser fundada en Málaga, y estará dirigida por el Canónigo Magistral de su Santa Iglesia, con la aprobacion y la bendicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis

Son corresponsales natos de la *Biblioteca* los señores Curas Párrocos de todos los Obispados de España; á quienes se concede el diez por ciento del importe de los libros que expendan, para que la cantidad que en este concepto resultare, pueda servirles de base á la creacion de librerías parroquiales, que tanto bien están llamadas á producir.

Está de venta la primera obra que la *Biblioteca* publica con el titulo de *El Cristianismo y las Sectas Protestantes*, escrita por el Dr. D. Vicente de Manterola: el precio de cada ejemplar es de 10 reales en Málaga; 11 en los demás puntos de España; y 12 en Ultramar y en el extranjero.

Los Sres. Curas Párrocos pueden directamente acudir al Administrador de la *Biblioteca de Teología Popular*, Salinas 14, bajo. Málaga; cuidando de que sus pedidos vengan sellados con el de su respectiva Parroquia.

Se halla en prensa la segunda parte de *El Cristianismo y las Sectas Protestantes*, y lleva el titulo especial de *Agresiones del protestantismo contra las enseñanzas de la Iglesia.*—*Vindicacion de la doctrina católica.*

NECROLOGÍA.

Dia 9 del corriente falleció en esta ciudad el Pbro. natural de la misma D. Jaime Planes y Morey beneficiado en la Sta. Iglesia Catedral á la edad de setenta y ocho años.

Dia 13 del expresado mes falleció tambien en Palma D. Lorenzo Calafell Pbro. religioso trinitario exclaustrodo, ascrito á la parroquial iglesia de S. Miguel á la edad de sesenta y cinco años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.